

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ frente a Herederos de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicada al 2023-00270-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de noviembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0701/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, de LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ frente a los Herederos de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicada al 2023-00270-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante el cobro de una suma determinada de dinero y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio de la parte deudora y lugar donde se ubica el bien gravado, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el cubrimiento de una suma impagada, con base en título escritural.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- EL LIBELO:

1- Omite cumplir lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, es decir, informar bajo juramento si ha sido citado dentro de la acción ejecutiva que aparece inscrita en el certificado de tradición, de haberlo sido la fecha de notificación.

Ello por cuanto del análisis de dicho certificado en la anotación 14 aparece inscrita medida en ejecución con radicado 2018-00097-00 iniciada por la empresa ACTUAR MICROEMPRESAS frente al acá demandado.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la medida impuesta en proceso de jurisdicción coactiva adelantada por el Municipio.

2- Se cobra un interés de plazo a la tasa del 2%, cuando el título expresa al respecto el interés legal y de mora la misma tasa.

3- El hecho noveno del escrito menciona poder otorgado para lograr el pago, su texto lleva a error en el entendido de que es el mismo acreedor quien acude al aparato judicial en la búsqueda de la acreencia.

4- El procedimiento será el de la efectividad de la garantía real del artículo 468 del código general del proceso, no el ejecutivo singular como lo menciona el acápite de procedimiento.

b. DE LOS ANEXOS

1- No aporta prueba de la defunción del señor MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ.

2- No trae prueba de parentesco de los demandados DANNA SOFÍA y SANTIAGO HERNÁNDEZ OLAYA; de igual manera la representación de la señora LUZ ALEJANDRA OLAYA FRANCO, como lo menciona el numeral 8 de los hechos.

3- No acompaña copia del documento del señor MARIO HERNÁNDEZ GOMEZ como lo cita el escrito.

Lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

El señor LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ, podrá actuar en su nombre por permitirlo el Decreto 196 de 1971, artículo 28.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, de LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ frente a los Herederos de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicada al 2023-00270-00; en consecuencia **INADMITE** la solicitud, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Puede actuar en su nombre el señor LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ, con cédula 4.348.417, dentro de este accionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0170 del 8/11/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO